

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria en la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina.

Artículo 2.- La Defensoría Universitaria es el organismo universitario encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y egresados de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (en adelante, la Comunidad Universitaria), a fin de preservar el principio de autoridad responsable.

TÍTULO II: CONFORMACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 3.- La Defensoría Universitaria se encuentra conformada por su titular, el Defensor Universitario, quien será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 4.- El Defensor Universitario ejercerá sus funciones de manera autónoma, imparcial y confidencial.

Artículo 5.- El Defensor Universitario será designado siguiendo el procedimiento descrito en el Estatuto Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina. En caso no se indique un plazo al momento de su designación, se considerará que el mismo se ha designado por un plazo indeterminado, debiendo cesar ante la ocurrencia de cualquiera de las causales indicadas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Para ser designado Defensor Universitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Observar conducta ética y profesional intachable.
- c) Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- d) Carecer de sanción administrativa vigente en la Universidad.

Artículo 7.- La instancia que lo designó, podrá cesar al Defensor Universitario en sus funciones ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Fallecimiento.
- c) Incapacidad física permanente.
- d) Haber recibido condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- e) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.
- f) Cualquier otro criterio que la instancia que lo designó considere conveniente.

TÍTULO III: COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 8.- La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales, realizando para ello las gestiones o procedimientos que le sean establecidos.

Artículo 9.- No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria – Ley 30220, así como en el Estatuto Universitario de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina.

TÍTULO IV: COORDINACIÓN DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10.- A efectos de que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria pueda realizar una denuncia o reclamación ante la Defensoría Universitaria, la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina ha optado por disponer un mecanismo que propicie la aplicación del principio de intermediación dentro del procedimiento, razón por la cual el interesado deberá apersonarse a la Oficina de la citada área ubicada en el nivel B, lugar donde deberá proceder a interponer la denuncia o reclamación de forma escrita y personal.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que se vean imposibilitados de apersonarse a las oficinas de la Defensoría Universitaria para presentar su denuncia, reclamos y/o consultas; podrán hacerlo de manera no presencial a través de la siguiente dirección electrónica: defensoriauniversitaria@ucal.edu.pe, o a través del portal “Mis Solicitudes” de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (<https://misconsultasysolicitudes.ucal.edu.pe/LoginUcal>).

Artículo 12.- En caso el miembro de la Comunidad Universitaria desee programar una cita o reunión directamente con el Defensor Universitario con la finalidad de interponer una denuncia o reclamación, deberá solicitarla previamente a través del portal “Mis Solicitudes” (<https://misconsultasysolicitudes.ucal.edu.pe/LoginUcal>) o dirigiéndose al correo electrónico defensoriauniversitaria@ucal.edu.pe.

Artículo 13.- Cuando el Defensor Universitario advierta que el tema de la denuncia o reclamación no se encuentre dentro de su competencia deberá trasladar la denuncia o reclamación al órgano competente de la Universidad en un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles. Posteriormente, realizará seguimiento al caso para verificar que sea atendido por el órgano competente en un máximo de quince (15) días hábiles contados desde que fue trasladada la denuncia o reclamación.

Artículo 14.- Las denuncias y reclamaciones que son recibidas en la Defensoría Universitaria y que son de su competencia, se revisan, analizan y atienden en un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles de presentada la misma, comunicando la respuesta al miembro de la Comunidad Universitaria que hubiera presentado la denuncia o reclamación.

Artículo 15.- Una vez admitida la denuncia, el Defensor Universitario iniciará la investigación. Para ello solicitará la información y documentación necesaria a las áreas pertinentes. Se podrán utilizar medios electrónicos para agilizar y facilitar estos procesos. A las áreas o personas a las que se les solicite información, se les otorgará un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles para su remisión.

Artículo 16.- De requerirlo el Consejo Universitario, el Defensor Universitario deberá presentar ante dicha instancia una memoria de sus actividades realizadas durante el año lectivo, dentro de los tres (03) meses siguientes al inicio del año lectivo.